



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00346
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Declara falta de competencia
Interlocutorio	211

La competencia para el conocimiento de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Código General del Proceso, se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

En el presente caso se tiene que con la demanda se pretende que se libre mandamiento de pago, por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias, las cuales, el capital junto con sus respectivos intereses de mora, a la fecha de presentación de la demanda, la deuda asciende a una suma de dinero de **\$152.583.549,57**, según se desprende de la anterior liquidación de la deuda realizada por el Juzgado, valor que nos lleva a determinar que se trata de un proceso de **MAYOR CUANTÍA**, por superar el valor equivalente a ciento cuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, correspondientes a la suma de **\$136.278.900**, y por ende, su competencia radica en los **Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto)**, a donde se dispone su envío por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

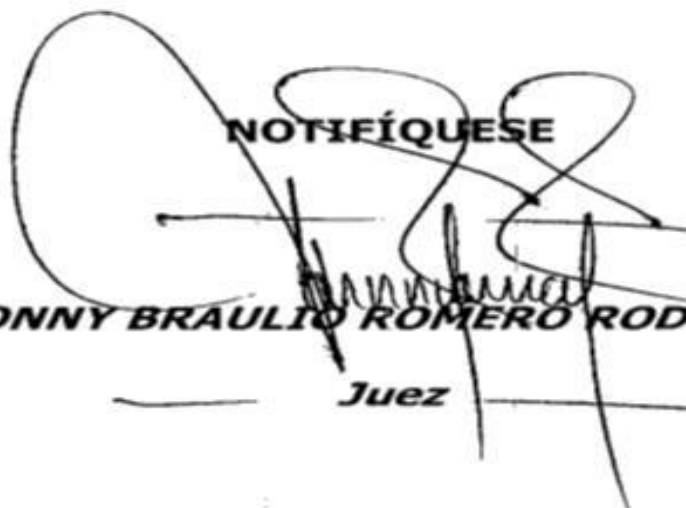
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA en la demanda en proceso **EJECUTIVO** promovido por **EDIFICIO LOS GUAYACANES P.H.**, en contra de **GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN Y CLAUDIA RUTH ALFONSO**, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Se **ORDENA** remitir el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez